



**GERENCIA DE AUDITORÍA SECTORIAL DESARROLLO Y REGULACIÓN  
ECONÓMICA, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, RECURSOS NATURALES Y  
AMBIENTALES (GASEIPRA)**

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA E INVERSIONES (DIPI)**

**INFORME ESPECIAL DERIVADO DE LA  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LA  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE) A LA  
RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO  
ENTERADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
INGRESOS (DEI), AHORA SERVICIO DE  
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**

**INFORME ESPECIAL  
No. 006-2016-DASII-CNE-B**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 01 DE ENERO DE 2010  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**

**INFORME ESPECIAL DERIVADO DE LA AUDITORÍA ESPECIAL REALIZADA  
A LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE) A LA  
RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ENTERADO A LA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI), AHORA SERVICIO DE  
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**

**INFORME ESPECIAL  
Nº 006-2016-DASII-CNE-B**

**PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 01 DE ENERO DE 2010  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

**GERENCIA DE AUDITORÍA SECTORIAL DESARROLLO Y REGULACIÓN  
ECONÓMICA, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, RECURSOS NATURALES  
Y AMBIENTALES (GASEIPRA)**

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA E INVERSIONES  
(DIPI)**



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)

### CONTENIDO

#### INFORMACIÓN GENERAL

	PÁGINA
CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	2
D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	2
CAPÍTULO II	
ANTECEDENTES	3
CAPÍTULO III	
DESCRIPCIÓN DE HECHOS	4-13
CAPÍTULO IV	
CONCLUSIONES	14
CAPÍTULO V	
RECOMENDACIONES	15
ANEXOS	

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de septiembre de 2017

Oficio N° Presidencia-2112-2017-TSC

Abogado

**Oscar Fernando Chinchilla Banegas**

Fiscal General de la República

Ministerio Público

Su Despacho.

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; Artículo 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 38 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° 006-2016-DASII-CNE-B, derivado de la Investigación Especial practicada a la Comisión Nacional de Energía (CNE), durante el período comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2016.

El Informe en referencia describe los hechos que de conformidad a los Artículos 81 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6 de la Ley del Ministerio Público, en el cual existen indicios de responsabilidad penal, opinión que de ser compartida con esa Fiscalía, provocará que esa dependencia entable la acción penal correspondiente ante los Tribunales de Justicia respectivos.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto.

Atentamente;

**José Juan Pineda Varela**

Magistrado Presidente

C: Archivo DIPI

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El presente Informe Especial es producto de la Investigación Especial practicada a la Comisión Nacional de Energía (CNE); en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de la Orden de Trabajo No. 006-2016-DASII-DACD de fecha 24 de octubre de 2016.

#### B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

##### **Objetivos Generales:**

1. Vigilar y verificar que los recursos públicos se inviertan correctamente en el cumplimiento oportuno de las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público;
2. Contar oportunamente con la información objetiva y veraz, que asegure la confiabilidad de los informes y estados financieros;
3. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;
4. Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;
5. Promover el desarrollo de una cultura de probidad y de ética públicas;
6. Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas; y,
7. Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.

##### **Objetivos Específicos:**

1. Verificar que el valor retenido a los empleados por concepto de Impuesto por Honorarios Profesionales y el Impuesto Sobre la Renta haya sido enterado íntegramente a la Dirección Ejecutiva de Ingreso (DEI), ahora SAR.

2. Verificar si existiera valor por multa, intereses y recargos que se haya generado por no haber enterado el Impuesto Sobre la Renta de los Empleados y Funcionarios.
3. Determinar la existencia de perjuicios económicos a la Comisión Nacional de Energía (CNE), formulando las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que dieran lugar las irregularidades encontradas.

### **C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN**

La Investigación Especial de la cual se deriva este informe comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentado por los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Energía (CNE), relacionado con el cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones, cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2016, con énfasis a la retención del Impuesto Sobre la Renta no enterado a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR).

### **D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES**

Los principales funcionarios y empleados que fungieron durante el período examinado se detallan en el **Anexo N° 1**.

## **CAPÍTULO II**

### **ANTECEDENTES**

Producto de la Auditoría Especial realizado a la Comisión Nacional de Energía (CNE), cubriendo el período de alcance del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2016 y en el cual se revisó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta no enterado a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR), y de acuerdo a la revisión de la documentación proporcionada por las autoridades de la entidad, se estableció hecho con indicios de responsabilidad penal, por lo que se determinó emitir el presente informe especial y que se describe a continuación:

## CAPÍTULO III

### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

#### 1. ALGUNOS VALORES DEDUCIDOS EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, NO FUERON ENTERADOS Y OTROS NO EN SU TOTALIDAD A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS YA QUE FUERON UTILIZADOS EN OTROS GASTOS

Al revisar las planillas de sueldos y salarios proporcionados por la Gerencia de Recursos Humanos, se realizaron los cálculos de los pagos efectuados a los empleados y funcionarios de la Comisión Nacional de Energía y los pagos realizados a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en concepto de Retenciones en la Fuente y el 12.5% de Impuesto por Honorarios Profesionales, se comprobó que la Gerencia Administrativa realizó las retenciones a los empleados y funcionarios que laboraban para la Institución en los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, por lo que algunas retenciones no fueron enterados a la Dirección Ejecutiva de Ingresos y otros no en su totalidad; ya que dichos fondos fueron utilizados para cubrir otros gastos de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ser: Servicios No Personales: (Telefonía Celular, Telefonía Fija, Alquiler de Vivienda y Locales, Mantenimiento de Edificios y Locales, Mantenimiento y Reparación de Equipo de Oficina y Muebles, Servicios de Informática y Sistema Computarizado, Otro Servicios Profesionales, Publicidad y Propaganda, Servicio de Internet, Otros Servicios Comerciales y Financieros, Pasajes Nacionales y Pasajes al Exterior, Viáticos Nacionales, Viáticos al Exterior, Impuestos Municipales Varios, Pagos Judiciales, Servicios de Vigilancia.); Materiales y Suministro: (Alimentos y Bebidas para Personas, Papel de Escritorio, Producto de Papel y Cartón, Libros, Revistas y Periódicos, Llantas y Cámaras de Aire, Gasolina, Diesel, Estructuras Metálicas Acabadas, Elementos de Limpieza y Aseo Personal, Útiles de Escritorio, Oficina de Enseñanza, Otro Repuestos.); Bienes Capitalizables: (Muebles Varios de Oficina, Equipo Varios de Oficina, Equipo de transporte, Tracción y Elevación, Equipo de Computación, Vehículos), detalle a continuación:

AÑO	MONTO RETENIDOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS (L.)	MONTOS PAGADOS A LA DEI (L.)	MONTOS NO PAGADOS A LA DEI (L.)
2010	1,126,902.81	0.00	1,126,902.81
2011	1,532,855.21	815,362.44	717,492.77
2012	1,374,099.19	0.00	1,374,099.19
2013	1,395,807.09	583,788.05	812,019.04
2014	1,543,734.21	1,206,411.07	337,323.14
<b>Total</b>	<b>6,973,398.51</b>	<b>2,605,561.56</b>	<b>4,367,836.95</b>

Sobre lo anterior en nota de fecha 11 de diciembre de 2010 el Ingeniero Ángel Napoleón Soto Velásquez Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Energía manifestó: "Por este medio a partir de la fecha y debido a la cantidad limitada de fondos, se le indica que priorice los pagos y compromisos adquiridos



con los diferentes proveedores y que sean tomados del grupo 100 en este orden: Salarios Netos, servicios Técnicos y Profesionales, Gastos Básicos de Funcionamiento, IHSS y otras retenciones y gastos, según la asignación presupuestaria a cada mes. Así mismos AUTORIZO a la Administración: Francisco Joel Nájera Rubí, Antonia E. Fiallos Guzmán y Elsy Lizeth Lagos Matamoros, para la elaboración de pagos y manejo de reembolso para contar con recursos disponibles inmediatos”. Como se podrá observar esta instrucción contradice lo establecido en las Disposiciones Generales del presupuesto de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 que establece que los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos deben ser enterados íntegramente a tales Institutos en el mes que corresponda, quedando determinadamente prohibido destinarlos para otros fines.

Según las planillas de sueldos y salarios proporcionados por la Gerencia Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Energía y los pagos realizados por la Gerencia Administrativa en concepto de retenciones en la fuente y retención del 12.5% se comprobó, que la Comisión Nacional de Energía no ha presentado las declaraciones de acuerdo a la información del contribuyente, proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, detallado así:

Impuesto	Período	Meses											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Retención en la Fuente	2011	X	✓	✓	✓	X	X	✓	X	X	X	X	X
Retención en la Fuente	2012	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Retención en la Fuente	2013	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Retención en la Fuente	2014	X	X	X	X	X	X	✓	X	X	X	X	✓
Retención 12.5%	2010	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Retención 12.5%	2011	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Retención 12.5%	2012	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Retención 12.5%	2013	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Retención 12.5%	2014	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

✓ Presentó la Declaración del Impuesto

X No Presentó la Declaración del Impuesto

En tal sentido, la Comisión Nacional de Energía no ha declarado voluntariamente a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR), por lo que no se puede determinar el saldo pendiente en cuanto a multas, recargos e intereses hasta que la institución cumpla con la obligación de presentar la declaración de dichos valores retenidos por cada año. Asimismo, es de mencionar que en los archivos de la DEI, no se encontró que existieran pagos o abonos por dicho contribuyente, pero si se entregó aviso de Omisiones No.6400-18465 de fecha 25 de septiembre de 2014 al señor Osni Molina y Omisiones No. 6400-22184 de fecha 11 de marzo de 2015 al señor Ismael Núñez. **(Ver Anexo 2)**

Incumpliendo lo establecido en:

- **Código Penal**

Capítulo III Abuso de Autoridad y Violación de los Deberes de los Funcionarios,

Artículo 349. Será castigado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble tiempo que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que: 1)... 2). Dicte o ejecute órdenes, sentencias, providencias, resoluciones, acuerdos o decretos contrarios a la constitución de la República o a las leyes o se abstenga de cumplir lo dispuesto por cualquiera de dichos ordenamientos jurídicos; 3) Omita, rehusé o retarde algún acto que deba ejecutar de conformidad con los deberes de su cargo;

Título VI, Malversación de Caudales Públicos.

Artículo 370. El funcionario o empleado público que se apropie de caudales, bienes o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo o que sin habersele confiado interviene en dichos actos por cualquier causa, será penado con reclusión de dos (2) a cinco (5) años si el valor de aquellos no excede de un mil (lps. 1, 000.00) lempiras y de seis (6) a doce (12) años si sobre pasa de dicha cantidad, mas inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión.

Artículo 371. El funcionario o empleado público que y los directivos de las asociaciones a que se refiere el Artículo anterior que culposamente den lugar a que otra persona se apropie de los caudales, bienes o efectos a que se refiere la misma disposición, será sancionado con multa de cincuenta mil (L 50, 000.00) a cien mil (L 100, 000.00) lempiras e inhabilitación especial de dos (2) a cuatro (4) años.

Artículo 372. El funcionario o empleado público que destine los caudales, bienes o efectos que administra a un fin distinto del que les corresponde y si con ello no causa daños a los intereses patrimoniales del Estado, será sancionado con multa de cincuenta mil (L. 50, 000.00) a cien mil (L 100, 000.00) lempiras e inhabilitación especial de tres (3) a cinco (5) años.

Artículo 373.- Se sancionara en la forma prevista en el párrafo primero del Artículo anterior al funcionario o empleado público que, teniendo fondos expeditos, demore injustificadamente un pago legalmente exigible. La misma sanción se impondrá al funcionario o empleado público que, legalmente requerido, rehusare entregar una suma de dinero o los caudales, bienes o efectos que se encuentren bajo su administración o custodia.

- Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas año 2011.

**Artículo 84.** La Contribución patronal que paga el Estado a los Institutos de Previsión Social no puede excederse del porcentaje establecido en sus respectivas Leyes. Las asignaciones destinadas para el pago de la contribución patronal a los Institutos antes indicados no pueden ser transferidos para otro propósito. Asimismo, los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos deben ser enterados íntegramente a tales Institutos en el mes que corresponda, quedando terminada mente prohibido destinarlo para otros fines.

- Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas año 2012.

**Artículo 101.** La Contribución patronal que paga el Estado a los Institutos de Previsión Social no puede excederse del porcentaje establecido en sus respectivas Leyes. Las asignaciones destinadas para el pago de la contribución patronal a los Institutos antes indicados no pueden ser transferidos para otro propósito. Asimismo, los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos deben ser enterados íntegramente a tales Institutos en el mes que corresponda, quedando terminada mente prohibido destinarlo para otros fines.

- Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas año 2013.

**Artículo 124.** La Contribución patronal que paga el Estado a los Institutos de Previsión Social no puede excederse del porcentaje establecido en sus respectivas Leyes. Las asignaciones destinadas para el pago de la contribución patronal a los Institutos antes indicados no pueden ser transferidos para otro propósito. Asimismo, los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos deben ser enterados íntegramente a tales Institutos en el mes que corresponda, quedando terminada mente prohibido destinarlo para otros fines.

- Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas año 2014.

**Artículo 121.** La Contribución patronal que paga el Estado a los Institutos de Previsión Social no puede excederse del porcentaje establecido en sus respectivas Leyes. Las asignaciones destinadas para el pago de la contribución patronal a los Institutos antes indicados no pueden ser transferidos para otro propósito. Asimismo, los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos deben ser enterados íntegramente a tales Institutos en el mes que corresponda, quedando terminada mente prohibido destinarlo para otros fines.

**Artículo 122.** Las deducciones del Impuesto sobre la Renta a los funcionarios, empleados y contratistas del sector público y cualquier otro tipo de deducción o retención que se realice de los pagos a favor de los proveedores de bienes y/o servicios o de los empleados, deben ser enteradas íntegramente a las instituciones respectivas en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines. Los Titulares y Gerentes Administrativos o quien haga sus veces, que incumplan este artículo serán responsables solidarios financieramente por todas las obligaciones que generen sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal.

- Código Tributario

Artículo 45. Cuando las leyes tributarias así lo establezcan, los contribuyentes o responsables deberán presentar las declaraciones siguientes: 1) Declaración anual del impuesto Sobre la Renta

Artículo 46. La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) tendrá por no presentada las declaraciones tributarias, cuando no se presenten en los lugares señalados para tal efecto por las leyes o reglamentos tributarios o en su defecto, por la Dirección Ejecutiva de Ingreso (DEI).

También se tendrán por no presentadas las declaraciones tributarias si dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su presentación el declarante no ha corregido cualquiera de las deficiencias siguientes: 1) ... 2) ... 3) No esté firmada por el contribuyente o responsable.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta Capítulo VII Declaración y Liquidación del Impuesto.

Artículo 27. El período anual para el cómputo de impuesto sobre la renta neta grabable, principal el uno (1) de enero y termina el (31) de diciembre. No obstante lo anterior el contribuyente podrá tener un período fiscal especial, el que deberá notificar previamente por escrito a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y de conformidad con lo dicho período hará su declaración y propio computo del impuesto.

Artículo 28. Todo contribuyente está obligado a presentar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), por sí o por medio de mandatario o de representante legal, del uno de enero al treinta de abril o siguiente día hábil de cada año, una Declaración Jurada de las retenciones que haya obtenido el año anterior.

El contribuyente que no presentare la declaración jurada de sus rentas en el tiempo y en los términos que establece este Artículo, incurrirá en la pena establecida en el Artículo 41 de esta Ley.

Artículo 29. Todo contribuyente al hacer la declaración de su renta deberá indicar su propio cómputo del impuesto, contra el cual acreditará el monto de los pagos a cuenta afectados de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 34. Asimismo, deberá presentar, en el último mes del año civil calendario o del ejercicio económico, según el caso, la manifestación de Pagos a Cuenta con la determinación del monto de los pagos a cuenta del Impuesto Sobre la Renta para el año impositivo siguiente. Aquellos contribuyentes que inicien sus actividades presentaron esta manifestación dentro de los (30) días siguientes a la fecha de iniciación.

Artículo 34. El impuesto sobre la Renta se pagará a medida que se genere la renta gravable en cuatro cuotas trimestrales. Las cuotas del Impuesto a pagar resultarán de dividir el impuesto del propio cómputo del año anterior entre cuatro, y se consignarán en el mismo formulario de declaración de renta. Si en el año de referencia no se causó impuesto, las cuatro cuotas se manifestarán en forma estimada de conformidad con los posibles ingresos que pudiere percibir el contribuyente.

#### Capítulo X Prohibiciones, Defraudaciones y Sanciones,

Artículo 41. Todo contribuyente que no presentare la declaración jurada de sus rentas dentro de los términos fijados por esta Ley, será multado con una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto causado, si el retraso ocurre dentro del primer mes; del 50% si el retraso tiene lugar dentro del segundo mes; del 75% si fuere dentro del tercer mes; y del 100% del tercer mes en adelante, sin perjuicio del pago de dicho impuesto. Si el obligado a presentar declaración no causare impuesto, se le impondrá una multa de cinco a mil lempiras, que fijará la Dirección, en vista de la capacidad económica del contribuyente. No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, en los casos en los cuales el contribuyente demuestre a satisfacción de la Dirección que el atraso está plenamente justificado por razones de caso fortuito o fuerza mayor, podrá dispensársele la multa a que el mismo se refiere. Para la correcta aplicación de este Artículo, la sanción económica se impondrá sobre el impuesto a pagar que resulte una vez deducida la retención en la fuente; y en los casos en que el Impuesto haya sido totalmente retenido en la fuente, se aplicará la sanción establecida para las declaraciones que no causen impuesto.

- Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta Título XII de la Retención en la Fuente.

Artículo 135. La Retención en la Fuente es un método de recaudación establecido para facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria y por consiguiente sustituye tanto la obligación de declarar como la de pagar el tributo del sujeto del impuesto, obligaciones que quedan a cargo del agente retenedor en la forma que determine la Dirección. El sujeto del impuesto deberá proporcionar al agente retenedor todos los antecedentes que la

Dirección determine que sean necesarios para efectuar la retención, pagar el impuesto y proporcionar los antecedentes que la Dirección determine que sean necesarios para efectuar la retención y será responsable de la veracidad de ellos. El hecho de efectuarse la retención libera al sujeto del impuesto de la obligación de pagarlo hasta la concurrencia de la suma retenida. La Dirección podrá aplicar este método de recaudación en todos los casos en que ellos sea posible y siempre que a su juicio facilite la recaudación de los impuestos.

- Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, Normas Generales de Control Interno

### **TSC-PRICI-10 Auto Control**

El control interno de los recursos públicos es esencialmente un proceso de auto control aplicado por los servidores públicos, bajo su propia responsabilidad, sobre las operaciones o actividades a su cargo.

### **TSC-NOGECI-V-08 Documentación de Proceso y Transacción**

Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.

### **TSC-NOGECI V09 Supervisión Constante**

La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes, teniendo el cuidado de no diluir la responsabilidad.

Sobre el particular en nota recibida de fecha 17 de marzo de 2015 la Abogada Odalis Johany Suazo Mejía Jefe del Departamento de la Comisión Interinstitucional para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT) de la DEI manifestó: “En relación a su oficio **presidencia N°882.2015-TSC**, mediante el cual solicita un detalle por año de impuesto sobre la renta que aún no ha sido enterado en su totalidad por la Comisión Nacional de Energía, dicho detalle deberá contener por lo menos: Año, monto a pagar por la CNE, multas generadas, montos pagados por la CNE a la DEI, montos no pagados por la CNE a la DEI. Asimismo explicar si la Dirección Ejecutiva de Ingresos ha autorizado a la comisión nacional de energía para que solamente efectuara abonos a impuesto sobre la renta de no existir una autorización explicar

que acciones han tomado ante la DEI el impuesto sobre la renta en su totalidad. Cumplimentando su respuesta al oficio le adjuntamos memorando **DEI-DC-RCS-48-2015**, emitido por el jefe del Departamento de Cobranzas Región Centro Sur de esta dirección. Se le adjunta memorando **DEI-DC-RCS-48-2015** (3 folios) Detalle de pagos del impuesto de Retención en la Fuente (1 folio) Detalle de impuesto de Retención Honorarios 12.5% (1 folio) Detalle de pagos del impuesto De Retención RET Ventas al Estado (1 folio) Aviso de omisiones (3 folios)” **(Ver Anexo 3)**

Sobre el particular en memorando No. DEI-DC-RCS-48-2015 de fecha 13 de marzo de 2015 la Licenciada Leyla Rubio Valladares Jefe Departamento de Cobranza Región Centro Sur de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) manifestó: “En respuesta a memorando DEI-CIPLAFT-043-2016, en donde solicita se le un detalle por año del impuesto sobre la renta que aún no ha sido enterado en su totalidad por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica con RTN 08019995397977, ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos, se le informa lo siguiente: El Contribuyente COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA con RTN 08019995397977, según artículo 151 del código tributario está exenta del pago del impuesto sobre la Renta. Y el artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que no está sujeto al pago del Impuesto sobre la Renta. Sin embargo está obligado a presentar declaraciones del Impuesto de Retención en la Fuente, Retención Honorarios 12.5%, Retención Ventas al Estado, al revisar la cuenta corriente del contribuyente se observa que no presenta saldo pendiente según estado de cuenta adjunto. Para tener un dato exacto si la Comisión Nacional de Energía Eléctrica no ha estado enterando la totalidad del impuesto es necesario que a través de su medio solicite una Auditoría Integral al Departamento de Inteligencia Fiscal. En cuanto a la solicitud de presentar detalle que contenga, año, monto a pagar, multas, del impuesto sobre la Renta que aún no ha sido enterado ante la DEI, para poder proporcionar esta información el contribuyente tuvo que declarar los periodos comprendidos hasta el mes de enero del año 2014, pero al revisar el sistema ETAX, se encontró que el contribuyente COMISIÓN NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA no ha presentado las siguientes declaraciones.

Impuestos	Periodos	Meses											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
111. Ret Fuente	2011	X				X	X		X	X	X	X	X
111. Ret Fuente	2012	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
111. Ret Fuente	2013	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
111. Ret Fuente	2014	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
111. Ret Fuente	2015	X	X										
112.Ret. 12.5%	2010	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
112.Ret. 12.5%	2011	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
112.Ret. 12.5%	2012	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
112.Ret. 12.5%	2013	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
112.Ret. 12.5%	2014	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
112.Ret. 12.5%	2015	X	X										
DMR	2012												X

En vista que el contribuyente no ha declarado voluntariamente no se puede determinar el saldo pendiente, hasta que el contribuyente cumpla con la obligación de presentar sus declaraciones se podrá determinar si adeuda saldo o no. También está sujeta a auditoría puntual o integral para poder determinar saldos pendientes. Por lo anterior solo se le puede dar detalle de lo que el contribuyente si ha pagado. Ver adjuntos de pagos realizados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. En cuanto a la consulta si la Dirección Ejecutiva de Ingresos ha autorizado a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA para que efectuara abonos de impuestos sobre la renta, se consultó en el Grupo de Plan de Pagos el cual pertenece al Departamento de Cobranzas Región Centro Sur, si se ha atendido alguna petición del contribuyente no encontrándose ninguna petición en trámite. Al mismo tiempo se consultó el sistema Sofia y no se encontró ningún expediente ingresado con solicitud de plan de pago a pagos parciales. (Adjunto pantalla de ingreso de Expedientes del Sistema Sofia). Las acciones que se han tomado con la COMISION NACIONAL DE NERGIA ELECTRICA, en vista que No presenta saldo pendiente, pero presenta declaraciones sin presentar (omisas), con fecha 25 de Septiembre del año 2014, se generó aviso de Omisiones No.6400-18465, siendo entregado al Sr. Osni Molina Duarte, empleado de esta Institución, con número de teléfono 2239-0793, para que presentaran las declaraciones pendientes. Con fecha 11 de marzo se volvió a entregar aviso de Omisiones No.6400-22182, entregado a la Sra. Ismari Nuñez, con número de teléfono 3171-2080”. **(Ver Anexo 4)**

Sobre el particular en nota recibida de fecha 16 de septiembre de 2015 la señora Antonia Esmeralda Fiallos Guzmán Sub Gerente Administrativo de la Comisión Nacional de Energía manifestó: “Por este medio doy respuesta al Oficio N° 565-2015-TSC/CNE de fecha 16 de septiembre de 2015, por lo que expreso lo siguiente Antonia Fiallos: 1. No se enteró de su totalidad a la Dirección Ejecutiva de Ingresos de valores retenidos por concepto de retención de impuesto Sobre renta la renta de los empleados, porque el presupuesto existente no cubría todas las obligaciones de la CNE. Y se dispuso de esos valores para efectuar otros pagos de igual o mayor importancia. 2. Si hay meses cuyos valores pagados a la DEI. Exceden la retención efectuada a los empleados, se debe a bonos de meses anteriores dejados de pagar”. **(Ver Anexo 5)**

#### **COMENTARIO DE AUDITOR:**

Es de aclarar que según la autorización girada a la Gerencia Administrativa por el Señor Ángel Napoleón Soto Velázquez Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Energía (CNE), en relación a la cantidad limitada de fondos, indica que prioricen los pagos y compromisos adquiridos con los proveedores y que sean tomados del grupo 100 y lo manifestado por la señora Antonia Esmeralda Fiallos Guzmán Sub Gerente Administrativo de la Comisión Nacional de Energía, fue de que no se enteró a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), los valores retenidos en concepto de Impuesto Sobre la Renta de los empleados porque el presupuesto existente no cubría todas las obligaciones y que se dispuso de los valores para efectuar otros pagos de igual o mayor manera. Es de aclarar, que los gastos que



efectuaron como ser: pagos de publicidad, pagos por movilización, pago de viáticos pagos por plan corporativo, pago de reembolsos, pago de combustible, pago de bebidas alcohólicas y pago de alimentos y bebidas para personal de la institución no son de igual ni mayor importancia.

Asimismo, en las Disposiciones Generales del Presupuesto, se establece que los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos, deben ser enterados íntegramente a tales Institutos en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines y en este caso la Comisión Nacional de Energía, lo utilizaron para otros gastos de la institución y no lo enteraron a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR)

Lo antes mencionado puede ocasionar multas, recargos e intereses a la institución, por no haber enterado íntegramente lo retenido a los empleados y funcionarios.

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES**

De la Investigación Especial practicada a la Comisión Nacional de Energía se concluye lo siguiente:

1. La Comisión Nacional de Energía no enteró a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en su totalidad, el Impuesto Sobre la Renta retenido a los empleados y funcionarios por un valor de L.4,367,836.95, esto en virtud que fueron utilizados para otros gastos. De conformidad a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las Disposiciones Generales del Presupuesto de cada año, todas las instituciones del Estado, están obligadas a enterar íntegramente al Fisco, una vez de haber efectuado la respectiva deducción correspondiente.

## **CAPÍTULO V**

### **RECOMENDACIONES**

#### **AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

En cumplimiento a la normativa legal vigente del Tribunal Superior de Cuentas, se remite el presente informe para que se proceda a realizar las acciones correspondientes, según los casos presentados en el mismo sobre las retenciones del Impuesto Sobre la Renta no enterado a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR), derivados de la Investigación Especial, durante el período comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2016.

Evaluar el contenido de este informe y la responsabilidad derivado de dicha evaluación y proceder conforme lo estime correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C. 29 de septiembre de 2017.

**Cristhiam Danery Osorio**  
Jefe de Equipo

**Ruth Betenia Montoya**  
Supervisora Asignada

**Hortencia E. Rubio Reyes**  
Jefe del Departamento de Infraestructura  
Productiva e Inversiones

**Edwin Arturo Guillén Fonseca**  
Gerente de Auditoría Sectorial  
Desarrollo y Regulación Económica,  
Infraestructura Productiva,  
Recursos Naturales y Ambientales